

Respuesta de CCBE a la consulta del Tribunal de la AELC sobre la posible publicación del Escrito de observaciones en los casos de Opiniones consultivas

05/03/2021

1. Introducción

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) se complace en presentar sus opiniones en respuesta a la presente Consulta.

CCBE representa a las Abogacías de 45 países, y a través de ellos a más de un millón de profesionales de la abogacía en Europa. CCBE es reconocido como la voz de la abogacía europea, y en este sentido, CCBE representa a los colegios de abogados europeos en sus intereses comunes ante las instituciones europeas y otras organizaciones internacionales. CCBE actúa regularmente como enlace entre sus miembros y las instituciones europeas, las organizaciones internacionales y otras organizaciones jurídicas de todo el mundo.

Una de las preocupaciones fundamentales de CCBE es mejorar la experiencia general de los litigantes que buscan justicia ante los Tribunales de la Unión y el Tribunal de la AELC, sobre todo en lo que respecta a la calidad sustantiva del proceso judicial y de las sentencias dictadas en todos los niveles del poder judicial europeo, para que dichos Tribunales puedan impartir una justicia imparcial y de alta calidad en los próximos años. En efecto, el acceso a la justicia constituye uno de los pilares más importantes del Estado de Derecho.

2. Publicación del Escrito de observaciones en los casos de Opiniones consultivas

CCBE se complace en observar que el Tribunal de la AELC está considerando la posibilidad de publicar el Escrito de observaciones en los casos de Opiniones consultivas. CCBE está de acuerdo en que se trata de un paso importante hacia una mayor transparencia. Además, CCBE cree que esta evolución no debería ser problemática, ya que algunos Estados miembros del EEE ya publican dichos Escritos de observaciones.

CCBE también sugiere que, en el contexto de la publicación del Escrito de observaciones en los casos de Opiniones consultivas, se siga y se implemente el mismo enfoque adoptado con respecto a las observaciones o aclaraciones adicionales proporcionadas en respuesta a las solicitudes del

Tribunal.

La Consulta establece que *"si el Tribunal decide publicar las observaciones escritas en los casos de Opinión Consultiva, la publicación tendría lugar después de que se haya dictado la sentencia y se haya publicado en el sitio web del Tribunal"*. A este respecto, CCBE es consciente del riesgo que supone la publicación de las observaciones escritas antes de que se dicte la sentencia, ya que estos documentos (en particular los escritos presentados por el Órgano de Vigilancia de la AELC) podrían ser utilizados por las partes ante el Tribunal de la AELC o por terceros, en procedimientos contenciosos distintos, incluso ante un tribunal nacional (en un Estado de la AELC o de la UE), de forma que se podría interferir indebidamente en el proceso de deliberación de este último. No obstante, CCBE considera que la publicación del Escrito de observaciones **antes de dictar la sentencia** debe considerarse como la opción preferible por los siguientes motivos. En primer lugar, salvo en los casos vistos a puerta cerrada, los escritos de las partes son públicos a partir de la fecha de la vista (a menudo a través de la prensa). De hecho, en varios Tribunales Supremos de todo el mundo, las audiencias pueden seguirse simultáneamente a través de la transmisión por vídeo. Estados Unidos proporciona un ejemplo claro donde se incorpora el principio de que los documentos presentados ante los tribunales en los procedimientos civiles se publican/ponen a disposición del público casi inmediatamente (en el expediente) durante el procedimiento. En segundo lugar, se afirma que, en los procedimientos que sólo tratan cuestiones de derecho y tienen carácter constitucional, la transparencia debe prevalecer en cualquier fase del procedimiento por encima de la preocupación de una posible interferencia con el adecuado funcionamiento del mismo. Por último, la necesidad de preservar el adecuado funcionamiento de las deliberaciones judiciales no parece haber sido un obstáculo para la publicación, en su totalidad, de los Informes para la vista antes de que se interrumpiera dicha publicación.

Otros aspectos

3. Publicación de las solicitudes de Opiniones consultivas

CCBE señala que el Tribunal de la AELC tiene la intención de publicar en su sitio web las solicitudes de Opiniones consultivas, tanto el texto completo del original, en la lengua del tribunal remitente, como una traducción al inglés. También se menciona que esta decisión se aplica a todas las solicitudes registradas en el Tribunal a partir del 1 de enero de 2021. CCBE está de acuerdo con la opinión del Tribunal de la AELC de que dicha publicación proporciona una transparencia adicional al diálogo judicial entre el Tribunal y los tribunales nacionales de los Estados de la AELC. CCBE se congratula de esta evolución.

4. Informe para la vista

En contraste con los avances positivos relativos a la posible publicación de los Escritos de observaciones en los casos de Opiniones consultivas y la publicación de las Opiniones Consultivas en la web, CCBE considera que la decisión del Tribunal de reducir los Informes para la vista – limitando su contenido a las respuestas propuestas por cada participante, con el fin de lograr un uso más eficiente de los recursos del Tribunal – es un avance no deseado. Dichos Informes han

sido siempre una herramienta muy importante para las partes en los procedimientos judiciales, permitiéndoles corroborar que sus escritos han sido comprendidos en su totalidad y corregir la comprensión de sus alegatos y argumentos por parte del Juez Ponente, según proceda. La desafortunada pérdida de tal oportunidad en el régimen actual no puede aprobarse desde el punto de vista de la protección de los derechos de defensa y de una efectiva revisión judicial.

5. Artículos 31 o 36 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción

CCBE señala que el Tribunal no prevé, ni propone, publicar los documentos presentados en los casos previstos en los artículos 31 (casos de infracción) o 36 (procedimientos de acción directa) del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción. CCBE sugiere que en estas situaciones hay un argumento de peso para mantener el Informe para la vista debido a la función e importancia de dicho informe mencionadas anteriormente.

6. Transmisión en directo

CCBE aprecia el objetivo del Tribunal de la AELC de aumentar la transparencia. CCBE también aprecia, en el contexto de las consecuencias de la COVID-19, las medidas introducidas por el Tribunal de la AELC para hacer accesible la vista. En este sentido, CCBE cree que la continuación de la transmisión en directo de las audiencias después de la COVID-19 sería muy bienvenida con el fin de acercar el Tribunal de la AELC a la ciudadanía europea.

7. Conclusión

En conclusión, CCBE cree que muchos Tribunales han superado las barreras percibidas y han avanzado con respecto a la introducción de medidas para mejorar la transparencia y la eficiencia. En este sentido, es alentador ver que el Tribunal de la AELC se unirá a otros tribunales en la adopción de nuevas medidas para mejorar la transparencia, además de aumentar las posibilidades de que la comunidad jurídica en general siga los procedimientos. CCBE apoya las medidas que aumentan la transparencia y la eficacia, además de las que mejoran la calidad y la legitimidad de los procedimientos y de la toma de decisiones.